

RAD (2020-156):

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

Pasa al despacho de la señora juez, memorial allegado por la parte demandante a fin de que se lleven a cabo las publicaciones en la pagina web y fije audiencia. Provea.

Rionegro (S), abril 26 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el memorial arrimado encontramos que el proceso al que hace alusión la apoderada de la parte demandante, se encuentra para realizar la respectiva publicación en la página Web y llevada a cabo el mismo se procederá conforme a derecho, esto es asignar curador de ser el caso y demás tramites que surtan del mismo.

De igual forma se advierte que aún no se han allegado las publicaciones de la valla.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 27 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 043

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

Rad: 2009-092); EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida si decreta o no medidas cautelares.
Rionegro (S), noviembre 9 de dos mil nueve.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

RAD: (2009-092) EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO PORRAS. APODERADO: FERNANDO ENRIQUE CASTILLO. DEMANDADOS: SAUL PRADA PEREZ Y NELLY SOFIA SANCHEZ. VALBUENA.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre nueve de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha del día de hoy este Despacho ordenó mandamiento de pago y la parte interesada allegó la póliza N° 521009 de LIBERTY SEGUROS S.A. para cubrir eventuales perjuicios con la práctica de dichas medidas, es procedente decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los deudores, así:

- a) Embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por NELLY SOFIA SANCHEZ PARRA identificada con C.C. 28.190.521 en el Colegio. No obstante tal medida, solo se librará oficio al respectivo al Tesorero o Pagador de tal dependencia para que realice los respectivos descuentos, tan pronto el demandante o su apoderado alleguen a este Despacho un oficio a este Juzgado indicando el nombre o la razón social y la dirección de la dependencia educativa.
- b) El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-298971 de propiedad de la demandada NELLY SOFIA SANCHEZ identificada con C.C. 28.190.521 Para el efecto expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga.

NOTIFIQUESE,

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA.

JUEZ.

(Rad: 2009-194) EJECUTIVO MINIMA

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si se admite o no la demanda. Provea.

Rionegro (S), noviembre 6 de dos mil nueve.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

RAD: (2009-194) EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN. APODERADO: SERGIO MAURICIO SALCEDO DURÁN. DEMANDADOS: ELIBERTO ALMEIDA MORENO Y MARY SOFIA RINCON VALBUENA.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre seis de dos mil nueve.

El Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, apoderado de COOMULTRASAN, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ELIBERTO ALMEIDA MORENO Y MARY SOFIA RINCON VALBUENA, para que se decrete mandamiento de pago, a favor de COOMULTRASAN, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagaré adjunto a la demanda.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR A ELIBERTO ALMEIDA MORENO Y MARY SOFIA RINCON VALBUENA, identificados con C.C. N° 5.724.103 expedida en Rionegro (S) y C.C. N° 27,338.053 expedida en Rionegro, respectivamente, para que en el término de cinco días PAGUEN a la orden de COOMULTRASAN representado por apoderado la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$2.478.014) representados en el pagaré adjunto.

SEGUNDO: Condenar a los demandados a pagar los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré, a favor de COOMULTRASAN a la tasa máxima legal permitida, liquidados mensualmente desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el dieciséis de mayo (16) de mayo de 2009 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por la Ley 794 de 2003 arts, 29 y 30.

CUARTO: En su oportunidad se liquidaran las costas del proceso.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN como apoderado de COOMULTRASAN, conforme a los términos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO 2009-139

DEMANDANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIONEGRO (EMSERVIR)

APODERADO: DR. MEIBI JULIANA MUÑÓS CALDERÓN.

DEMANDADO: RODOLFO MERCHÁN CABALLERO Y LUZ ESTELLA DIAZ NARDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Agosto veintiuno de dos mil nueve.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por EMSERVIR por medio de apoderado contra RODOLFO MERCHÁN CABALLERO Y LUZ ESTELLA DIAZ NARDEZ, a fin de rechazar o admitir la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se desprende que esta se debe inadmitir para que se subsane, ya que a la misma se anexó copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa EMSERVIR y los demandados, y de acuerdo a las disposiciones vigentes debe obrar el título original respectivo.

Por lo tanto este Despacho de conformidad con el art. 85 numeral primero del C.P.C., este Despacho procede a inadmitir la demanda, y le concede un plazo de cinco días a la parte peticionaria para que subsane la irregularidad, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E:

INADMITIR: la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la empresa EMSERVIR por medio de apoderado por las razones que se expusieron, y se le concede un plazo de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ.

PROCESO: EJECUTIVO 2009-137
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: DR. JAVIER COCK SARMIENTO
DEMANDADO: CARMEN ARMENTA QUINTERO Y OTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Agosto diecinueve de dos mil nueve.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo mixtgo de menor cuantía presentado por el Banco de Bogotá por medio de apoderado contra CANDIDO ARMENTA QUINTERO Y LUZ MARINA BOTIA, A fin de rechazar o admitir la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se desprende que esta se debe inadmitir para que se subsane en el sentido de que en la misma se menciona la Dra LINA MARIA BORRAS VALENZUELA como poderdante del Banco de Bogotá, sin embargo en la documentación anexa no se demuestra poder alguno conferido por la mencionada Representante y si se observa el poder de la Dra. MARTHA CECILIA DÍAS MENDEZ debidamente conferido sin que esta sea mencionada en el libelo.

Por lo tanto este Despacho de conformidad con el art. 85 numeral primero del C.P.C., este Despacho procede a inadmitir la demanda, y le concede un plazo de cinco días a la parte peticionaria para que subsane la irregularidad, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E:

INADMITIR: la anterior demanda ejecutiva mixta propuesta por el Banco de Bogotá por medio de apoderado por las razones que se expusieron, y se le concede un plazo de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ.

PROCESO: EJECUTIVO 2009-083
DEMANDANTE: FINAGRO
APODERADO DRA. MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS
DEMANDADO: MARCO FIDEL RIOS MUNERA Y
GLADYS OLAYA ARGUELLO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro Sdr., Mayo veintidós de dos mil nueve.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de Singular, presentado por EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECAURIO – FINAGRO-, representado por su apoderada DRA. MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, a fin de rechazar o admitir la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda, se desprende que esta se debe inadmitir para que se subsane en el sentido de que se anexas las copias autenticadas actualizadas de la escritura Nro. 38 donde se da poder al DR, ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON, como representante del fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-.

Entonces de conformidad con el art. 85 numeral primero del C.P.C., este Despacho procede a inadmitir la demanda, y le concede un plazo de cinco días a la parte peticionaria para que subsane la irregularidad, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR: la anterior demanda ejecutiva propuesta por EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO-, por medio de apoderado contra

MARCOS FIDEL RIOS MUNERA Y GLADYS OLAYA ARGUELLO, por las razones que se expusieron, y se le concede un plazo de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la Dra. MARIA DEL MARMEN VLENCIA VARGAS como apoderada de FINAGRO, en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

EDUARDO GAONA MARTINEZ
JUEZ E.

(Rad. 2006-194)EJECUTIVO SINGULAR

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.

Rionegro (S), Septiembre 7 de 2009

FFANKLIN MACHUCA RANGEL
SECRETARIO.

(Rad. 2007-154)

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre nueve de dos mil nueve.

Allega el secuestre GERARDO DUARTE MONTAÑÉZ un escrito en donde manifiesta que los bienes secuestrados y dejados en depósito al señor DIONICIO RAMIREZ ESTEBAN, fueron trasladados a otro sitio sin darle aviso a él, situación que constató encontrándose que la demandada ya no reside en el domicilio en donde se hizo la diligencia de secuestro.

Antes de entrar a decidir sobre el asunto en cuestión, el Despacho considera pertinente y conducente citar al secuestre referido para que aclare la situación relacionada con los bienes embargados y secuestrados, para en caso de que se tipifique una negligencia o abuso en el desempeño del cargo, o violado los deberes y prohibiciones estipulados en la norma, se proceda a decidir si amerita o no abrir el incidente a que hacer referencia el artículo 688 numeral 2 del C.P.C.

Para el efecto fíjese fecha y hora para practicar la diligencia de declaración al mencionado secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ,